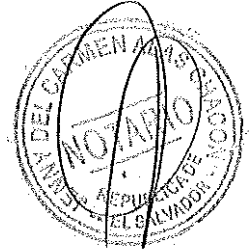




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 35/2015
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP- 11/2015
ACTA N° 17, ACUERDO 6.2.3, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil ciento nueve - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecinueve - trescientos once mil sesenta y ocho - ciento uno - cero, actuando en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero setenta mil doscientos noventa y uno - ciento uno - ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y tres mil trescientos ochenta - ocho, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **Licitación Pública N° LP-11/2015 denominado "SUMINISTRO DE PAPEL BOND Y PAPEL CONTÍNUO PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2015"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación y al Acta Número 17, Acuerdo 6.2.3, tomado por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

Suministrante se obliga a suministrar papel bond PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN año 2015, LOTE N° 1, ÍTEMS 1 y 2, bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación Pública para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE N° 1 PAPEL BOND

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA B-20	18527	RESMA	\$2.56	\$ 47,429.12
2	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO B-20	965	RESMA	\$2.98	\$ 2,875.70
Sub- Total					\$50,304.82
IVA					\$ 6,539.63
TOTAL					\$56,844.45

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La responsabilidad de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Administrador del mismo, que en este caso será el Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, o la persona que este designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del Administrador y Supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N° 11/2015; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 17, Acuerdo Número 6.2.3, de fecha 23 de abril del 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Plazo en la entrega del suministro será a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el 31 de diciembre de 2015, dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto de **CINCUENTA Y**



SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$56,844.45), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** 1.-El monto total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **TREÍNTA DIAS CALENDARIO** calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador: 2.- El pago de los bienes suministradas se realizará según entrega; **CONDICIONES DE PAGO:** 1.- Con base en las actas según la entrega realizada, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) Emisión y recepción del Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del contrato certificado por notario (solo para el primer pago); c) copia de las actas de recepción parcial o total de los bienes suministrados, la cual deberán estar firmadas por el Administrador, el Supervisor del Contrato, un representante del Suministrante, y el original de ingreso de los materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. Los documentos deberán ser presentados por el Suministrante a la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, preferiblemente durante los **PRIMEROS CINCO DIAS HÁBILES DE CADA MES**, para su respectiva revisión y autorización. 2.- El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas; mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan, para esta última modalidad el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente; **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA:** El lugar de la entrega del suministro objeto de presente contrato será en los siguientes lugares: 1.- Lo correspondiente al Edificio Central y Presidencia, Región Central, Región Occidental y Región Oriental en el Almacén No. 1, ubicado en Final Avenida Perálta, Plantel El Coro, San Salvador. 2.- Lo correspondiente a la Región Metropolitana, en el Almacén No. 25, ubicado en Final Avenida Perálta, Plantel El Coro, San Salvador. **LA FORMA Y PLAZO DE LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:** a) La Primera Entrega, conforme se detalla a continuación: a) Lote No. 1, Papel Bond; el 15% del total requerido, 30 días Calendarios después de haber recibido la copia certificada del contrato. b) La segunda entrega y las siguientes se realizarán de forma mensual o de acuerdo a las necesidades de la Institución. Las entregas deberán ser coordinadas por el Suministrante con el Administrador del contrato, quien posteriormente deberá comunicarse con el encargado de los almacenes a fin de programar el día y hora de la recepción. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción haciendo los cambios correspondientes; en caso contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor.

total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA**, y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA: MULTAS.** Cuando el Suministrante incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después.



de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en el kilómetro 11.5, carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.-

Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de ANDA


Lic. Delia Adolina Rodríguez Rivas
INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.

 Industrias Facela
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio

Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, personería que al final relacionaré; y **DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil ciento nueve - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecinueve - trescientos once mil sesenta y ocho - ciento uno - cero, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad denominada **INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero setenta mil doscientos noventa y uno - ciento uno - ocho, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y tres mil trescientos ochenta - ocho, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de **Licitación Pública Número ONCE/DOS MIL QUINCE** denominado **"SUMINISTRO DE PAPEL BOND Y PAPEL CONTÍNUO PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE"**, por medio del cual la segunda de los comparecientes, en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar el papel bond detallado en los ítems números uno y dos del lote número uno, bajo las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y forma descritas en las Bases de la Licitación Pública antes mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; el precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Plazo en la entrega del suministro será a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1) El**

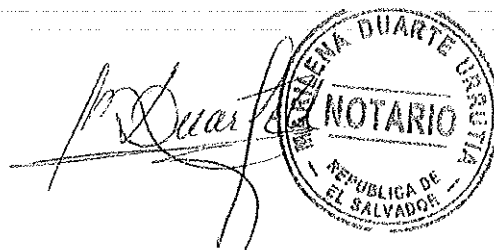
Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) El Acta Número DIECISIETE Acuerdo SEIS PUNTO DOS PUNTO TRES de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por la Sociedad "INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.":** El Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Eduardo Castro Ramírez, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de septiembre del mismo año, al Número SIETE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles en el que consta que la Lic. José Antonio Escobar Guillén, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS FACELA, S. A. de C.V., confirió Poder Administrativo amplio y suficiente a favor de la Lic. Delia Adolina Rodríguez Rivas, facultándola para otorgar actos como el presente; en dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Administrador Único y Representante Legal, señor José Antonio Escobar Guillén; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo

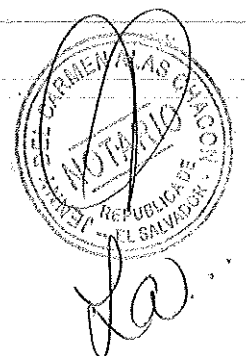
Presidente de Anda

Lic. Delia Adolina Rodríguez Rivas

INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V



- 7 -



El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cuatro folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diecinueve días del mes de Mayo del año de dos mil quince

